

ALCANCE DIGITAL N° 84

# LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXVI

San José, Costa Rica, martes 23 de diciembre del 2014

N° 247

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

2014  
Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.



# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

**Decreto N° 38796 - H**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO A.I. DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley No. 9193, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014 de 29 de noviembre de 2013 y sus reformas y Ley No. 9290, Modificación a la Ley No.9193, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014 y Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2014 de 10 diciembre 2014.

#### **Considerando:**

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender modificación presupuestaria la cual se requiere para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley No. 9290, publicada en el Alcance Digital No. 75 a La Gaceta No. 238 de 10 de diciembre de 2014.

6. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ha solicitado la confección de este decreto, para incorporar cédula jurídica y base legal cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

7. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para la entidad involucrada, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias> y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de la Dirección General de Presupuesto Nacional.

**Por tanto;**

**Decretan:**

**Artículo 1º.**— Modifícase el artículo 3º de la Ley No. 9290, Modificación a la Ley No.9193, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2014 y Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2014, publicada en el Alcance Digital No. 75 a La Gaceta No. 238 de 10 de diciembre de 2014, con el fin de realizar el traslado de partidas del Órgano del Gobierno de la República aquí incluido.

**Artículo 2º.**— La modificación indicada en el artículo anterior es para incorporar base legal y cédula jurídica que permita el giro de un monto de mil millones de colones sin céntimos (¢1.000.000.000,00), y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará

disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY No. 9290  
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

*-En colones-*

<u>Título Presupuestario</u>	<u>Monto</u>
<b>TOTAL</b>	<b>1.000.000.000,00</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>1.000.000.000,00</b>
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	1.000.000.000,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACION AL ARTICULO 3° DE LA LEY No. 9290  
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

*-En colones-*

<u>Título Presupuestario</u>	<u>Monto</u>
<b>TOTAL</b>	<b>1.000.000.000,00</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>1.000.000.000,00</b>
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	1.000.000.000,00

**Artículo 3°.**— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce

  
**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**



  
**Fernando Rodríguez Carro**  
**Ministro de Hacienda**

